

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

El pasado 09 de diciembre del 2015, fue turnada a esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de reconocimiento al mérito por la igualdad y la no discriminación, presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos a) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción I, 18, 19,

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.**

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 fracción I, 48, 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 fracción I, II, 11, 14, 17 fracción III, IV, V, 18 fracción II, III, IV, X, 59, 60 fracción II párrafo I, 61, 62 fracción XXI, 63, 64, 66, 67, 68, 89, 90, 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 28 párrafo I, II, III, IV, V, IX, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 41 párrafo II, 85, 86, 88, 90, 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 fracción I, II, 19 fracción I, X, XI, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor del siguiente:

**P R E A M B U L O**

1.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de reconocimiento al mérito por la igualdad y la no discriminación, presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3,

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 28 de enero dos mil dieciséis, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- El 8 de diciembre de 2015, el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de reconocimiento al mérito por la igualdad y la no discriminación.

2.- El 9 de diciembre de 2015, mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/1537/2015, de fecha 8 de diciembre de 2015, el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, turnó para análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudio y Prácticas Parlamentarias, la

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de reconocimiento al mérito por la igualdad y la no discriminación, presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 28 de enero de dos mil dieciséis, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de reconocimiento al mérito por la igualdad y la no discriminación, presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa sujeta a análisis, plantea:

*"...I. Consideraciones*

*Las sociedades dinámicas y en constante crecimiento como la del Distrito Federal, presentan fenómenos sociales complejos muchas veces vinculados con una fuerte estigmatización sobre las personas que se encuentran en condiciones de desventaja. Ante ello, destaca la necesidad de combatir un amplio conjunto de prácticas discriminatorias que se extiende por todos los ámbitos y actividades; prácticas discriminatorias que hacen que nuestra vida en común sea injusta y fragmentada.*

*En la actualidad, los cuadros sociales sujetos a vulnerabilidad se han profundizado aún más, provocando una mayor complejidad en su estructura; con el crecimiento de la pobreza, han surgido grupos sociales con doble vulnerabilidad; por ejemplo, se puede ser mujer con discapacidad, pero además, indígena y en situación de pobreza. La combinación de esas distintas pertenencias a grupos vulnerables es el producto de la indefensión, de una larga historia de omisiones gubernamentales, de la marginación, del rechazo injustificado y de la falta de oportunidades.*

*La manera en que se han de concebir estos grupos sociales, es el primer paso para entender su complejidad. Debemos entender que el asunto de la vulnerabilidad social, no es sólo una*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

*condición preestablecida, sino una actitud o una acción creada por la sociedad hacia ciertas personas por sus características propias.*

*El concepto de vulnerabilidad o grupos vulnerables, ha penetrado con fuerza desde hace unos años en las ciencias sociales y, en particular, en el campo de los estudios sobre el desarrollo social; asimismo, constituye una importante contribución a una mejor y más amplia comprensión de la situación de los sectores sociales desfavorecidos y de los motivos que la originan.*

*El tema de los grupos vulnerables, se ha convertido en un fértil instrumento de estudio de la realidad social, de disección de sus causas profundas, de análisis multidimensional que atiende no sólo a lo económico, como puede ser la pobreza, sino también a los vínculos sociales, el peso político, el entorno físico o las relaciones de género, entre otros factores.*

*Los datos publicados por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) a través de la Encuesta sobre Discriminación, revelan la importancia de atender el tema.*

*De acuerdo a las encuestas realizadas, la discriminación no aparece entre los principales problemas de la Ciudad de México; sin embargo, no deja de ser un aspecto fundamental para la gente cuando se visibiliza:*

- *El 4 % de los encuestados asocia el término derechos humanos con la discriminación.*
- *De los 15 derechos fundamentales contemplados en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, el derecho a la igualdad y a la no discriminación ocupa el cuarto lugar en importancia, precedido por: el derecho a la educación, a la salud y al trabajo.*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- Un 77 % de los encuestados considera que se respetan poco o nada los derechos humanos de la población en el Distrito Federal.
- La discriminación se asocia con las siguientes ideas: hacer menos a las personas, la pobreza, el maltrato, la desigualdad y la falta de respeto, principalmente.
- Existe una perspectiva optimista para resolver el problema de la discriminación en el Distrito Federal, ya que el 76 % considera que los habitantes podemos hacer mucho o algo al respecto.
- Existe discriminación en el Distrito Federal, considerando que su calificación es de 7.2, donde 10 significa que existe mucha discriminación y 0 representa que no existe.
- Las causas más comunes de la discriminación son la pobreza, el color de la piel, las preferencias sexuales, y la edad.
- Un 32 % de las personas reconocen que alguna vez han sido discriminadas principalmente en el trabajo, la calle, alguna institución pública, en la escuela y en transporte público. Lo fueron por su forma de vestir, sobrepeso, por la edad, por su imagen y su color de piel. Mientras que un 25 % conoce a una persona cercana que alguna vez ha sido discriminada.
- Hay una actitud pasiva frente a la discriminación. Entre las personas que reconocieron haber sido discriminadas, un 46 % no hizo nada y únicamente un 4% denunció el hecho.
- Esta actitud se percibe como resultado del desconocimiento y de la falta de acciones coordinadas de los entes públicos y de la sociedad civil, para atender el tema de la no discriminación.

Ante este escenario, en el Distrito Federal, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), creado el 25 de noviembre de 2011, se constituye como un organismo que busca prevenir y eliminar la discriminación en la Capital del País a través del análisis y evaluación de la política pública, legislativa, de entes públicos, y la atención a la ciudadanía, para generar un cambio social a favor de la igualdad y la no discriminación, mediante el trabajo con los diferentes sectores de la sociedad.

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

### *II. Propuesta*

*La dimensión del fenómeno social de la discriminación a los grupos vulnerables, ha hecho necesaria la participación de la sociedad civil organizada para atender la problemática y la defensa de sus derechos humanos. De hecho, el trabajo realizado a favor del respeto a los derechos humanos de los grupos vulnerables y la no discriminación, no podría concebirse sin el trabajo y esfuerzo realizado por las organizaciones de la sociedad civil.*

*Fundamentalmente, ha sido a través de éstas, como se ha fortalecido la lucha por la no discriminación y el respeto a los derechos humanos.*

*En este orden de ideas, la presente iniciativa considera que se deben crear instrumentos que incentiven el trabajo realizado por las organizaciones, instituciones, y ciudadanos, en defensa de los derechos de los grupos vulnerables y la no discriminación....”*

***Por ello, el proyecto de decreto que se presenta, tiene como objeto fundamental promover e incentivar el reconocimiento a quienes se hayan distinguido por su trabajo a favor del respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales de las personas, la equidad de género, y la no discriminación a los grupos vulnerables en el Distrito Federal.***

***Por ello, y para el cumplimiento de su objeto, la iniciativa que se presenta propone adicionar una fracción XXVI Bis al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.***



**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

*Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción XXVI Bis al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*"CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

*I a la XXVI .....*

*XXVI Bis. Otorgar la medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación, en reconocimiento a quienes se hayan distinguido por su trabajo a favor del respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales de las personas, la equidad de género, y la no discriminación a los grupos vulnerables del Distrito Federal; dicho reconocimiento se entregará en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*

*XXVII a la XXXVII ...*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción VI, al artículo 170; se reforma, la fracción I, y se adiciona un inciso g) a la fracción II, del artículo 172; se adiciona un inciso h) a la fracción III, del artículo 175; y se crean los artículos 187 Bis, 187 Ter, 187 Quater, 187 Quintus, 187 Sextus, y 187 Septies, al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."*

*Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:*

*I.- Al Mérito Ciudadano;*

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.**

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

II.- Al Mérito en Ciencias y Artes;

III.- Al Mérito Policial;

IV.- Al Mérito Deportivo;

V.- Al Mérito de Protección Civil; y

VI.- Al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación.

“Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias y Artes, Policial, Deportivo, en Protección Civil, o por la Igualdad y la No Discriminación; de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II.- Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

b) Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

c) Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

d) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

e) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

f) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

g) Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

III...

IV...”

“Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

I ...

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTÚDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

II ...

III.- Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

- a) "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"
  - b) "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"
  - c) "MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES" d) "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"
  - e) "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO" f) Se deroga
  - f) Derogada.
  - g) "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"
  - h) **MEDALLA AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN**
- IV ..."

### CAPÍTULO III DE LA MEDALLA AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN

*Artículo 187 Bis.- La Medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación se otorgará en reconocimiento a quienes se hayan distinguido por su trabajo a favor del respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales de las personas, la equidad de género, y la no discriminación de los Grupos Vulnerables del Distrito Federal.*

*Artículo 187 Ter.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, a propuesta de la Comisión de Gobierno, deberá conocer y estudiar las propuestas de candidatos y candidatas a recibir el reconocimiento, así como elaborar los dictámenes correspondientes que deberán ser presentados al Pleno para su aprobación.*

*Artículo 187 Quater.- La Asamblea Legislativa convocará cada año a la población, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con el respeto de los derechos humanos y la no discriminación de los Grupos*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

*Vulnerables en el Distrito Federal, para que propongan a candidatos que como resultado de sus actividades hayan destacado en la defensa, promoción y protección de los derechos de los grupos vulnerables del Distrito Federal.*

*Artículo 187 Quintus.- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser elaborada y aprobada por la propia Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a más tardar el primero de noviembre del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.*

*Artículo 187 Sextus.- El periodo para el registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación, queda comprendido del primero al treinta de noviembre de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 180 del presente Reglamento.*

*Artículo 187 Septies.- El reconocimiento de la Medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación y el Diploma respectivo serán otorgados en Sesión Solemne que deberá celebrarse el 10 de diciembre de cada año.*

**TRANSITORIOS**

*PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

*SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

**TERCERO.-** De la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión se desprende que la propuesta de adicionar una fracción XXVI Bis al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.**

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

Legislativa del Distrito Federal; así como reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizada por el diputado proponente obedece a la necesidad de promover e incentivar el reconocimiento a quienes se hayan distinguido por su trabajo a favor del respeto a los derechos fundamentales de las personas, la equidad de género, y la no discriminación a los grupos vulnerables en el Distrito Federal.

En este orden de ideas, ésta dictaminadora al realizar el estudio y análisis respectivos de la legislación aplicable a la materia que nos ocupa, le resulta fundamental señalar que en relación a la propuesta del promovente de designar el otorgamiento del reconocimiento de mérito a quienes *se hayan distinguido por su trabajo a favor del respeto* a la dignidad humana **no es atendible**, lo anterior en virtud de que de la misma propuesta se desprende la pretensión de otorgamiento del reconocimiento a quienes *se hayan distinguido por su trabajo a favor del respeto* a los derechos fundamentales, mismos que se encuentran consagrados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que a la letra señala:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

*los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

De lo anterior se desprende que el concepto de dignidad humana se encuentra inmerso dentro del propio respeto a los derechos fundamentales, resulta imperante señalar que derivado de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, nuestro país asumió un cambio radical e histórico en cuanto a la concepción, reconocimiento, aplicación y sobre todo protección a los Derechos Humanos de las personas realizando en primer término el cambio de denominación: de “garantías individuales” contenido en el Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al de “De los derechos humanos y sus garantías”; asimismo el artículo primero constitucional, reconoce que toda persona “goza” de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los Tratados Internacionales; estableciendo la figura de la interpretación conforme a la Constitución y a los Tratados Internacionales.

La mencionada reforma incorporó también en el párrafo segundo del artículo primero constitucional el principio de interpretación “Pro personae”, mismo que establece que, cuando

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano, misma suerte corre aquel caso concreto en el que se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, en el cual el intérprete debe elegir aquella que (igualmente) proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano.

En este orden de ideas la multicitada reforma señala, en el párrafo tercero del artículo primero, la obligación del Estado Mexicano (en todos sus niveles de Gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano "reconocido" por la Constitución y los Tratados Internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de Gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas. En este sentido las obligaciones de las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos deben cumplir las normas con apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos.

Derivado de lo anterior, esta dictaminadora considera que si bien es cierto la equidad de género y la no discriminación forman parte de los derechos fundamentales, la distinción que se propone va encaminada a reconocer el trabajo distinguido realizado a favor de estos derechos en específico de ahí que se genera su denominación.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

En este orden de ideas esta dictaminadora determina que la medalla debe entregarse a *quienes se hayan distinguido por su trabajo a favor del respeto a los derechos fundamentales de las personas, la equidad de género, y la no discriminación a los grupos vulnerables en el Distrito Federal.*

Y a efecto de fundamentar y motivar debidamente el presente dictamen es menester hacer alusión al contenido de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal mismo que a través de sus numerales 1°, 2°, 3°, 4° y 6° mandatan:

*“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases para la elaboración y actualización del Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, su implementación, seguimiento y evaluación, así como establecer las bases de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley serán aplicables a todas las personas, grupos y colectivos sociales que habiten o transiten en el Distrito Federal.*

*La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal, así como al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”*

*“Artículo 2.- El Distrito Federal contará con un Programa de Derechos Humanos realizado por las instituciones públicas y la sociedad que tiene por objeto proponer soluciones, con base en los obstáculos detectados mediante un diagnóstico, estableciendo estrategias, líneas de acción, plazos y unidades responsables, a partir*



**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

*del enfoque de derechos humanos en la legislación, las políticas públicas y el presupuesto.*

*Para la elaboración del Programa de Derecho Humanos se realizará un Diagnóstico que tendrá por objeto identificar los principales obstáculos que impiden a las personas que transitan o habitan en la Ciudad el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos reconocidos en los ámbitos nacional e internacional, así como dar cuenta de la situación que guarda el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades públicas de esta entidad en lo que se refiere a derechos humanos y de los grupos de población."*

**"Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. **Asamblea.**- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. a VII...

VIII. **Instancias Ejecutoras.**- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados y los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal;

IX. a XV..."

**"Artículo 4.-** Toda persona o grupo de personas que habiten o transiten en el Distrito Federal son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables del Distrito Federal. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás.

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

*Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculante. Los entes públicos, deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que se interpretarán de acuerdo con los siguientes principios:*

- I. De conformidad con los instrumentos internacionales y atendiendo a los estándares y criterios de los organismos y tribunales internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano.*
- II. Para la interpretación y aplicación de las normas de derechos humanos los entes públicos deberán acudir a la norma más favorable para su protección.*
- III. Ninguna interpretación podrá excluir derechos inherentes al ser humano."*

**"Artículo 6.-** *Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:*

- I. Analizar y en su caso aprobar, las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de las líneas de acción que establece el Programa;*
- II. a III..."*

Por lo que en este orden de ideas el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala la importancia que tiene el derecho a la igualdad y a la no discriminación respetando, protegiendo, garantizando y promoviendo este derecho para las personas que habitan y transitan el Distrito Federal, el Programa de Derechos Humanos a través de las siguientes líneas de acción que son parte de su conformación mandata a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entre otras, las siguientes acciones:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

*“...Líneas de acción*

1. *Revisar y, en su caso, armonizar la legislación del D. F. para garantizar que los conceptos y términos utilizados en las diversas leyes y códigos no sean discriminatorios y sean acordes con los utilizados en la LPEDDF (Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal) y estándares internacionales sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación.*

2. a 6...

7. *Difundir entre las y los servidores públicos de los entes públicos del D. F. los procedimientos existentes para canalizar quejas por actos u omisiones de discriminación cometidos por personas que laboran en estas dependencias o entidades.*

8. *Establecer los lineamientos, criterios y contenidos para que los entes públicos del D. F. puedan elaborar e implementar campañas de difusión sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación, sobre los derechos a la salud, a la educación, al empleo, a la vivienda y al acceso a la justicia, libres de discriminación, y acerca del papel que en el respeto, protección, promoción y garantía de estos derechos tienen las y los servidores públicos.*

9. *Diseñar, presupuestar, implementar, dar seguimiento y evaluar, con base en los criterios establecidos por el COPRED, con participación de las OSC y la academia, programas de sensibilización, información y capacitación sobre el derecho a la igualdad*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

*y a la no discriminación para las y los servidores públicos de cada una de los entes públicos del D. F., considerando las particularidades de cada instancia, y presentarlo al COPRED para su asesoría y seguimiento.*

10. *Diseñar, presupuestar, implementar, dar seguimiento y evaluar, con la asesoría del COPRED y la participación de las OSC y la academia, programas y acciones de sensibilización, información y capacitación en el derecho a la igualdad y a la no discriminación para las y los servidores públicos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal de todos los niveles, específicamente por lo que hace a una atención de las necesidades de salud de las y los usuarios libre de discriminación.*

11. *Diseñar, presupuestar, implementar, dar seguimiento y evaluar, con la asesoría del COPRED y la participación de las OSC y la academia, programas y acciones de sensibilización, información y capacitación en el derecho a la igualdad y a la no discriminación para las y los servidores públicos de la SSPDF de todos los niveles jerárquicos, específicamente por lo que hace a los principios de legalidad de las detenciones, entre otros, para la formulación e implementación de políticas públicas en materia de seguridad pública que eviten la reproducción de estereotipos y la violación de derechos.*

12. *Diseñar, presupuestar, implementar, dar seguimiento y evaluar, con la asesoría del COPRED y la participación de las OSC y la academia, programas y acciones de sensibilización, información y capacitación en el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como de capacitación técnica para documentar e integrar averiguaciones previas y posteriormente causas penales derivadas del delito de discriminación (con base en lo establecido en el artículo 206 del Código Penal) y a los*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

*principios de legalidad de las detenciones, para las y los servidores públicos de la PGJDF de todos los niveles jerárquicos, a fin de que en la procuración de justicia no se reproduzcan estereotipos y violen derechos.*

*13. Diseñar, presupuestar, implementar, dar seguimiento y evaluar, con la asesoría del COPRED y la participación de las OSC y la academia, programas y acciones de sensibilización, información y capacitación en el derecho a la igualdad y a la no discriminación para las y los custodios y directivos de los centros de reclusión, específicamente por lo que hace al trato y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.*

*14. Diseñar, presupuestar, implementar, dar seguimiento y evaluar, con la asesoría del COPRED y la participación de las OSC y la academia, programas y acciones de sensibilización, información y capacitación en el derecho a la igualdad y a la no discriminación dirigido para el personal del sistema de administración de justicia y enfocado en particular para las y los jueces, magistradas y magistrados y consejeras y consejeros, sobre el uso de las medidas para mejor proveer la incorporación del enfoque de Programa de derechos humanos del Distrito Federal*

*15. Realizar al interior de la ALDF, con la asesoría de la CDHDF, programas de sensibilización y capacitación sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación, dirigidos a las y los diputados de la ALDF, sus equipos de asesoras/es y las y los asesores de los órganos de gobierno de la Asamblea Legislativa.*

*16. Elaborar y actualizar periódicamente un diagnóstico de la discriminación en el D. F. con información desagregada por sexo, edad, causal de discriminación, área de*

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

*residencia y cualquier otro criterio que se estime pertinente, de manera que la información generada sirva como sustento a la adopción de políticas públicas que efectivamente la prevengan y erradiquen.*

17. *Establecer los lineamientos y criterios para que los entes públicos del D. F. desagreguen, procesen y difundan información, de manera que den cuenta de los grupos de población a los que efectivamente benefician las políticas públicas y cuáles de ellos se encuentran excluidos o insuficientemente atendidos por las mismas.*

18. *Diseñar, presupuestar, implementar, dar seguimiento y evaluar programas y acciones de capacitación para la adecuada aplicación de los lineamientos y criterios para que los entes públicos del D. F. desagreguen, procesen y difundan información, de manera que den cuenta de los grupos de población a los que efectivamente benefician las políticas públicas y cuáles de ellos se encuentran excluidos o insuficientemente atendidos por las mismas.*

*Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*  
*Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*

19...

20. *Incorporar o reforzar, con la asesoría del COPRED, el enfoque de igualdad y no discriminación en el diseño, presupuestación, y evaluación de las políticas y acciones públicas del GDF, la ALDF, el TSJDF, las Delegaciones del D. F., y los organismos públicos autónomos.*

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

21 a 23...

24. Promover con las autoridades educativas federales y con aquéllas de universidades e instituciones de educación superior, media superior, básica y preescolar tanto públicas como privadas del D. F. la incorporación de contenidos, métodos pedagógicos y materiales de estudio, referentes al derecho a la igualdad, a la no discriminación y al respeto a la diversidad en los planes y programas de estudio de los grados y niveles de educación que se imparten en la Ciudad de México.

25. Articular e integrar el enfoque de igualdad y no discriminación con los de derechos humanos y equidad de género en los planes y programas de estudio de los grados y niveles de educación en los que tenga injerencia la sé y promover con las autoridades educativas federales y con aquéllas de universidades e instituciones de educación superior, media superior, básica y preescolar públicas y privadas del D. F. esta articulación e integración de enfoques.

26. Fortalecer la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación en la formación, capacitación y actualización de las y los docentes de todos los grados y niveles educativos que se imparten en la Ciudad de México..."

En este orden de ideas resulta importante señalar también que el derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra debidamente reconocido en los numerales 1, 2 y 3 de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, mismos que a la letra señalan:

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

*“Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las personas que habitan o transitan en el Distrito Federal.*

*Artículo 2.- Es obligación de las autoridades del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todos los individuos gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano. Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Distrito Federal. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.*

*Artículo 3.- La presente ley tiene por objeto:*

*I. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar y sancionar la discriminación;*

*II. Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.



## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

*produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, por cualquiera de los motivos relacionados en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en el artículo 5 de la presente ley, o en cualquier otro ordenamiento aplicable;*

*III. Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas públicas, así como de las medidas positivas y compensatorias a aplicarse; y*

*IV. Establecer mecanismos permanentes de seguimiento, con participación de organizaciones de la sociedad civil, para la instrumentación de las políticas públicas en materia de no discriminación, así como medidas positivas y compensatorias."*

**CUARTO.-** Toda vez que se ha llevado a cabo el estudio y análisis de la propuesta materia del presente dictamen, los integrantes de ésta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias consideramos que la propuesta realizada por el diputado promovente en relación a adicionar una fracción al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **es atendible**; sin embargo y con el propósito de llevar a cabo una adecuada técnica legislativa esta dictaminadora señala la necesidad de hacer la incorporación de la misma a la fracción XXXVIII y recorrer la subsecuente, para lo cual resulta imperante señalar que la fracción anterior a la adhesión señala actualmente el otorgamiento a la Medalla a las

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, misma que deberá quedar de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

*I a la XXXVI .....*

*XXXVII. Otorgar la Medalla a las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en reconocimiento a personas, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas o privadas que hayan destacado en su labor de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior y del procedimiento que al efecto establezca la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y*

*XXXVIII. Otorgar la Medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación, en reconocimiento a quienes se hayan distinguido por su trabajo a favor del respeto a los derechos fundamentales de las personas, la equidad de género, y la no discriminación a los grupos vulnerables del Distrito Federal; dicho reconocimiento se entregará en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*

*XXXIX. Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables."*

**QUINTO.-** Esta dictaminadora al realizar el análisis y estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, **considera atendible** la propuesta realizada en relación a la adhesión

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

de una fracción al artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sin embargo, con el propósito de abonar a lo antes señalado, resulta imperante realizar las adiciones a los ordenamientos y supuestos propuestos en un orden distinto al sugerido por promovente, lo anterior debido a que el artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contiene un número de fracciones distintas a las señaladas por éste último quien en su iniciativa omite enunciar la marcada con la fracción VI, *misma que señala la Medalla "A las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos"*; en este sentido la adición propuesta por el promovente deberá insertarse en el número de fracción que corresponde correlacionadamente en este supuesto legal; es decir adicionarse a la fracción VII del supuesto en modificación, para quedar de la siguiente manera:

*"Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:*

- I.- Al Mérito Ciudadano;*
- II.- Al Mérito en Ciencias y Artes;*
- III.- Al Mérito Policial;*
- IV.- Al Mérito Deportivo;*
- V.- Al Mérito de Protección Civil;*
- VI.- A las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos; y***
- VII.- Al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación"***

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

**SEXTO.-** El diputado promovente sugiere incorporar un inciso a la fracción tercera del artículo 172 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante el cual se adhiera al mismo a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en este sentido esta dictaminadora considera que la propuesta **es atendible**, lo anterior en virtud de que la mencionada comisión será de acuerdo a las reformas propuestas quien estará encargada del procedimiento y otorgamiento de la medalla materia del presente dictamen, en consecuencia el numeral aquí señalado quedara de la siguiente manera:

*Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:*

*I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias y Artes, Policial, Deportivo, en Protección Civil, o por la Igualdad y la No Discriminación; de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*II.- Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:*

*a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*b) Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*c) Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*d) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*e) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*f) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y*

***g) Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.***

*III...*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

IV..."

**SEPTIMO.-** Esta dictaminadora al realizar el análisis y estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, **considera atendible** la propuesta realizada en relación a la adhesión de una fracción al artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sin embargo, con el propósito de abonar a lo antes señalado, resulta imperante realizar las adiciones a los ordenamientos y supuestos propuestos en un orden distinto al sugerido por promovente, lo anterior debido a que el artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contiene un numero de incisos distintos a los señalados por éste último quien en su iniciativa omite enunciar la marcada con el inciso *h*, misma que señala la Medalla "A las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos"; en este sentido la adición propuesta por el promovente deberá insertarse en el número de inciso que corresponde correlacionadamente en este supuesto legal. En este orden de ideas se debe de considerar también que el artículo en comento cuenta actualmente en su fracción II con el inciso f) mismo que se encuentra derogado; y que actualmente se encuentra de la siguiente manera:

***"Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:***

I ...

II ...

III.- Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

a) "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

- b) "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"
- c) "MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES"
- d) "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"
- e) "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"
- f) Se deroga.
- g) "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"
- h) "MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS"

En fondo opaco, el nombre de las personas condecorada y la disciplina, en su caso; y

IV ... "

Debido a lo anterior y con el propósito de realizar la presente reforma atendiendo a una adecuada técnica parlamentaria, esta dictaminadora considera necesario realizar la incorporación del promovente, trasladando la "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL" que actualmente se encuentra señalada en el inciso g) al f), y en consecuencia la señalada en el inciso h) misma que corresponde a la "MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS" al inciso g), en este sentido la adición propuesta corresponderá al inciso i) para quedar de la siguiente manera:

***"Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:***

*I ...*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

II ...

III.- Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

- a) "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"
- b) "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"
- c) "MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES"
- d) "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"
- e) "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"
- f) "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"
- g) "MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS"
- h) "MEDALLA AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN"

*En fondo opaco, el nombre de las personas condecorada y la disciplina, en su caso; y*

IV ... "

**OCTAVO.-** Como parte de la iniciativa materia del presente dictamen se propone la creación de un nuevo Capítulo en del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal denominado "DE LA MEDALLA AL MERITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACION", mismo que contendrá además la adhesión de los numerales 187 bis al 187septies; y a efecto de materializar dicha propuesta el promovente solicita que dicho capitulo ocupe el capítulo III del Título Cuarto del ordenamiento antes citado.

Después de realizar el análisis y estudio de la propuesta anteriormente referida, esta dictaminadora determina que la misma **es atendible**, sin embargo y con el propósito de

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

robustecer la misma y de llevar a cabo una adecuada técnica legislativa, los integrantes de la presente Comisión coincidimos en que debido a que el Título Cuarto de del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contiene actualmente ocho capítulos, al hacerse la incorporación al tercero de ellos de la propuesta del promovente, deberán recorrerse los subsecuentes, es decir del cuarto al nueve, de tal manera que la reforma tendrá como resultado que el Título Cuarto contenga nueve capítulos y no ocho como actualmente mandata, quedando de la siguiente manera:

**"TÍTULO CUARTO  
DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**CAPÍTULO I**  
Artículo 170 al 180...

**CAPÍTULO II**  
DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO  
Artículo 181 al 187...

**CAPÍTULO TERCERO**  
DE LA MEDALLA AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

Artículo 187 bis al 187 septies...

**CAPÍTULO CUARTO**  
DE LA DISTINCIÓN EN LAS CIENCIAS Y ARTES

Artículo 188. al 197...

**CAPÍTULO V**  
DE LA MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

Artículo 198. al 204...

CAPÍTULO VI  
DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO

Artículo 205. al 212...

CAPÍTULO VII  
DE LA MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 212 Bis. al 212 Octies...

CAPÍTULO VIII  
DEL RECONOCIMIENTO A LAS MEJORES TESIS SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 212 A. al 212 C...

CAPÍTULO IX  
DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

Artículo 213. al 222..."

Y una vez que se han realizado las anteriores modificaciones, esta Comisión dictaminadora una al llevar a cabo el análisis de la propuesta del promovente de incorporar el artículo 187 bis, ha determinado que la misma **es atendible**, sin embargo y con el propósito de que las reformas y adhesiones sugeridas cuenten con la debida armonización legislativa, y en virtud de que en el considerando tercero del presente dictamen han quedado señaladas los argumentos, fundamentos y motivaciones de derecho respecto a las personas que serán merecedoras del reconocimiento de la "Medalla al Merito por la Igualdad y la No Discriminación", esta dictaminadora señala que la misma deberá señalar lo siguiente:

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

*Artículo 187 Bis.- La Medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación se otorgará en reconocimiento a quienes se hayan distinguido por su trabajo a favor del respeto a los derechos fundamentales de las personas, la equidad de género, y la no discriminación de los Grupos Vulnerables del Distrito Federal.*

En relación a la propuesta de incorporar al reglamento señalado con anterioridad los artículos 187 ter al 187 septies mismos que en esencia señalan el procedimiento que se llevara a cabo para efectuar la entrega de la Medalla materia del presente dictamen, atendiendo desde la convocatoria hasta la obtención y/o entrega de la misma, esta dictaminadora determina que la misma **es atendible**, sin embargo se considera necesario hacer algunas adecuaciones con el propósito de que dicho proceso quede debidamente fundamentado y motivado.

Derivado de lo anteriormente señalado respecto a la propuesta del promovente en la creación del artículo 187 Ter, mediante el cual se pretende mandar que **“La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, a propuesta de la Comisión de Gobierno, deberá conocer y estudiar las propuestas de candidatos y candidatas a recibir el reconocimiento, así como elaborar los dictámenes correspondientes que deberán ser presentados al Pleno para su aprobación”**, esta dictaminadora considera que dicha situación resulta **no ser atendible**, lo anterior en virtud de que del propio procedimiento sugerido por el proponente se desprende que será facultad de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables llevara cabo el procedimiento para el otorgamiento de la medalla, mismo que comienza desde la emisión de la convocatoria hasta el otorgamiento de la misma, proceso que en esencia será abierto a quienes se hayan

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

distinguido por su trabajo a favor del respeto a los derechos fundamentales de las personas, la equidad de género y la no discriminación.

En este orden de ideas resulta necesario incorporar además la facultad de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de efectuar el proceso de la elección de las y los candidatas a recibir la medalla, agregando además la obligación de materializar dicha elección a través del dictamen aprobado por los integrantes de las misma, para posteriormente ponerlo a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo.

En razón de lo anteriormente señalado esta dictaminadora determina que las adhesiones propuestas quedaran de la siguiente manera:

*Artículo 187 Ter.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, deberá convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el procedimiento de la elección de las o los candidatas a recibir el reconocimiento; así como elaborar el dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por los integrantes de dicha Comisión, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno de esta Asamblea para su análisis, discusión, votación y en su caso aprobación.*

*Artículo 187 Quáter.- La Asamblea Legislativa convocará cada año a la población, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con el respeto de los Derechos Humanos y la No Discriminación de los Grupos Vulnerables en el Distrito Federal, para que propongan a candidatas o candidatos que como*

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

*resultado de sus actividades hayan destacado en la defensa, promoción y protección de los derechos de los Grupos Vulnerables del Distrito Federal.*

*Artículo 187 Quintus.- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser elaborada y aprobada por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a más tardar el primero de noviembre del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.*

*Artículo 187 Sextus.- El periodo para el registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación, queda comprendido del primero al treinta de noviembre de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 180 del presente Reglamento.*

*Artículo 187 Septies.- El reconocimiento de la Medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación y el Diploma respectivo serán otorgados en Sesión Solemne misma que deberá celebrarse el 10 de diciembre de cada año.*

Debido a lo anterior, esta Comisión dictaminadora, encuentra necesario el que todas aquellas personas y/o la sociedad civil organizada que se han dedicado atender la problemática y la defensa de sus derechos humanos deben ser reconocidas y que se deben crear instrumentos que incentiven el trabajo realizado por las organizaciones, instituciones, y ciudadanos, en defensa de los derechos de los grupos vulnerables y la no discriminación.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

Y toda vez que se ha realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comento, las y los integrantes de ésta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consideran que da cumplimiento a lo dispuesto a la normatividad aplicable, **por lo que es de aprobarse.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - **Se aprueba** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de reconocimiento al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación,

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar como sigue:

Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

*"ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

*I a la XXVI ...*

*XXVI Bis. Otorgar la Medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación, en reconocimiento a quienes se hayan distinguido por su trabajo a favor del respeto a los derechos fundamentales de las personas, la equidad de género, y la no discriminación a los grupos vulnerables del Distrito Federal; dicho reconocimiento se entregará en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*

*XXVII a la XXXVII"*

**SEGUNDO. - Se aprueba** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de reconocimiento al mérito por la Igualdad y la No Discriminación, presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar como sigue:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

*“Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:*

- I.- Al Mérito Ciudadano;*
- II.- Al Mérito en Ciencias y Artes;*
- III.- Al Mérito Policial;*
- IV.- Al Mérito Deportivo;*
- V.- Al Mérito de Protección Civil;*
- VI.- A las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos; y*
- VII.- Al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación”*

*Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:*

*I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias y Artes, Policial, Deportivo, en Protección Civil, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, por la Igualdad y la No Discriminación; todas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*II.- Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:*

- a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- b) Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- c) Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- d) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- e) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

- f) *Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- g) *Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;* y
- h) *Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.*

*“Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:*

*I ...*

*II ...*

*III.- Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:*

- a) *"MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"*
- b) *"MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"*
- c) *"MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES"*
- d) *"MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"*
- e) *"MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"*
- f) *"MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"*
- g) *"MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS"*
- h) *"MEDALLA AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN".*

*En fondo opaco, el nombre de las personas condecorada y la disciplina, en su caso; y*

*IV ... ”*

### CAPÍTULO III DE LA MEDALLA AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN

*Artículo 187 Ter.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, deberá convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el procedimiento de la elección de las o los candidatos*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.



## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

---

*a recibir el reconocimiento; así como elaborar el dictamen correspondiente el cual una vez que sea aprobado por los integrantes de dicha Comisión, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno de esta Asamblea para su análisis, discusión, votación y en su caso aprobación.*

*Artículo 187 Quáter.- La Asamblea Legislativa convocará cada año a la población, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con el respeto de los Derechos Humanos y la No Discriminación de los Grupos Vulnerables en el Distrito Federal, para que propongan a candidatas o candidatos que como resultado de sus actividades hayan destacado en la defensa, promoción y protección de los derechos de los Grupos Vulnerables del Distrito Federal.*

*Artículo 187 Quintus.- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser elaborada y aprobada por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a más tardar el primero de noviembre del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.*

*Artículo 187 Sextus.- El periodo para el registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación, queda comprendido de los días primero al treinta de noviembre de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 180 del presente Reglamento.*

*Artículo 187 Sépties.- El reconocimiento de la Medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación y el Diploma respectivo serán otorgados en Sesión Solemne misma que deberá celebrarse el día 10 de diciembre de cada año.*

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

---

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Tercero.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 28 días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**LISTA DE VOTACION**

Diputado (a).	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
 PRESIDENTE	<b>Dip. José Manuel Ballesteros López</b> Partido de la Revolución Democrática.			
 VICEPRESIDENTA	<b>Dip. Dunia Ludlow Deloya</b> Partido Revolucionario Institucional.			
 SECRETARIO	<b>Dip. Raúl Flores García.</b> Partido de la Revolución Democrática			
 INTEGRANTE	<b>Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo.</b> Coalición			
INTEGRANTE	Dip. Morena			
INTEGRANTE	Dip. Morena			
 INTEGRANTE	<b>Dip. José Manuel Delgadillo Moreno.</b> Partido Acción Nacional			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

